

Jurisprudencia empresarial

¡Última Hora!



Control empresarial sobre el uso de ordenadores por trabajadores (STS 26/09/07)

Se fija el alcance y modo de control sobre su uso en el trabajo (Internet, correo electrónico, archivos personales...)

➤ En primer lugar, considera que **el ordenador**, pese a ser susceptible de un cierto uso privativo, no puede equipararse a un elemento personal que merezca la especial protección que exige el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, si no que **se trata de una propiedad de la empresa**, que ésta pone a disposición del trabajador para su uso en el cumplimiento de su prestación laboral, quedando su utilización **sometida al poder de vigilancia del empresario**. Éste podrá adoptar las medidas de vigilancia y control que estime oportunas para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, siempre con respeto a su dignidad y a la intimidad del trabajador.

El registro no ha de justificarse necesariamente en la protección del patrimonio empresarial y de los demás empleados, no es imprescindible la presencia del trabajador ni de un representante legal y no es necesario que el control se realice en el centro de trabajo y en horas de trabajo.

➤ En segundo lugar, entiende el Tribunal Supremo que **la empresa**, de acuerdo con las exigencias de la buena fe, **debe establecer previamente las reglas de uso de esos medios** (con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales) e **informar a los trabajadores de que va a existir un control** y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse, en su caso, para garantizar la efectiva utilización laboral del medio. De esta manera, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado una expectativa razonable de intimidad.

Teniendo en cuenta esta sentencia, cobran relevancia los **"Reglamentos de uso de las herramientas de trabajo"**, en los que de forma clara y expresa se les indique el uso que pueden hacer de los medios informáticos y los sistemas de control a los que se van a ver sometidos.

Los empleados en IT no pueden retrasar las vacaciones (STS 03/10/2007)

La Sala General de lo Social del TS ha resuelto en unificación de doctrina que el período de Incapacidad Temporal (IT) por accidente o enfermedad y dolencia común o lesión derivada de riesgo profesional que coincida con el turno de vacaciones ya fijado, impedirá que se pueda disfrutar más tarde del descanso anual. La decisión no afectará a la baja maternal, caso en el que el Estatuto de los Trabajadores (ET) sí permite disfrutarlas. (Ver también la STC 324/2006)

Según el Supremo, "no existe previsión explícita en el artículo 38 del ET sobre si la IT que acaece y que persiste en días coincidentes con el período acordado de vacaciones da derecho al señalamiento de un nuevo período de disfrute", cómo sí se recoge en algunos convenios colectivos o contratos individuales.

El TS admite que "una enfermedad o accidente concurrentes o sobrevenidos en el período de vacaciones no alteran el estado de 'inacción o total omisión de actividad', ni desvirtúan normalmente el efecto de reparación de la fatiga producida por el trabajo prolongado que constituye la finalidad de las vacaciones".

Las vacaciones y, en general, los proyectos humanos se pueden torcer por otras muchas causas imprevisibles o inevitables, pero la empresa, añade, no tiene el deber legal de hacerse cargo de todas o algunas de estas posibles incidencias. Es "obligación de medio y no de resultado", y en algunos casos "puede haber sacrificios o cesiones de preferencias por una u otra parte".

Sumario:

Portada	01
Novedades laborales	02
Novedades fiscales	05
Zona CEO	08

Novedades laborales



Bases y tipos de cotización en el régimen general

Pendiente de la posterior publicación de la Orden Ministerial que desarrolla y concreta las cuantías de las bases de cotización, los criterios generales se fijan en la Ley 51/2007.

Tope de bases de cotización al Régimen General desde el 1/1/08	
Tope Bases Mínimas	Según categorías profesionales y grupos de cotización: Se incrementarán a la misma cuantía que el SMI, esto es un 5,15%
Tope Bases Máximas	Cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización serán de 3.074,10 €/mes, o 102,47 €/día

A) Tipos de cotización al Régimen General por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y Formación profesional. Contrato indefinido, en prácticas, relevo, interinidad, con minusválidos

Contrato indefinido, en prácticas, relevo, interinidad, con minusválidos					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	5,75 % (*)	0,2 %	0,6 %	30,60 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,55 %	-----	0,1 %	6,35 %
	28,3 %	7,30 %	0,2 %	0,7 %	36,95 %

(*) A partir del 1 de julio de 2008 el tipo de cotización será del 7,05 %, del que el empresario abonará el 5,50 % y el trabajador el 1,55 %.

Contrato temporal a tiempo completo					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	6,7 %	0,2 %	0,6 %	31,3 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,6 %	-----	0,1 %	6,4 %
	28,3 %	8,3 %	0,2 %	0,7 %	37,7 %

Contrato temporal a tiempo parcial					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	7,7 %	0,2 %	0,6 %	32,3 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,6 %	-----	0,1 %	6,4 %
	28,3 %	9,3 %	0,2 %	0,7 %	38,7 %

Horas extraordinarias			
	Empresa	Trabajador	Total
Horas normales	23,6 %	4,7 %	28,3 %
Horas fuerza mayor	12,0 %	2,0 %	14,0 %

B) Tipos de cotización al Régimen General por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Se llevará a cabo en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación en que se encuentre el trabajador por la aplicación de la tarifa que se recoge en el cuadro de la [Disposición Final decimocuarta de la Ley 51/2007 de Presupuestos](#).

Novedades laborales

Cotización en los contratos para la formación

Se modifican a partir del 1 de enero de 2008 por las cuantías siguientes:

Contrato de formación	Contingencias comunes	Contingencias profesionales	FOGASA	Formación Profesional
EMPRESA	28,93 €	3,98 €	2,21 €	1,06 €
TRABAJADOR	5,76 €	--	--	0,15 €
Total	34,69 €	3,98 €	2,21 €	1,21 €

Reducción de la cotización por cambio de puesto de trabajo. Riesgo durante embarazo o lactancia natural

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª, en los casos que por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural así como en los casos de enfermedad profesional, cuando a la persona trabajadora se le cambie de puesto o a una función o tarea compatible con su estado, se aplicará, durante ese período, una reducción del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.

Bases y tipos de cotización en el régimen especial de autónomos (RETA)

A) Bases de cotización

Autónomos con menos de 50 años a 1 de enero de 2008:

- Base máxima de cotización: 3.074,10 € mes.
- Base mínima de cotización: 817,20 € mes.

Autónomos con 50 o más años a 1 de enero de 2008:

Base de cotización limitada a las comprendidas entre 859,50 €/mes y 1601,40 €/mes.

Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquier Régimen, cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base fuese igual o inferior a 1.560,90 €/mes pueden cotizar por una base comprendida entre 817,20 € y 1.601,40 €/mes.
- Si la última base fuese superior a 1.560,90 € pueden cotizar por una base comprendida entre 817,20 € y el importe de la base acreditada incrementada con el mismo porcentaje que ha experimentado las bases máximas de cotización al RETA (según cálculos propios un 2,6%).

Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, que haya tenido que ponerse al frente el mismo y darse de alta en este Régimen con 45 o más años, la elección de bases estará comprendida entre 817,20 y 1.601,40 €. Desaparecen las bases de cotización mejoradas que tenían los trabajadores de 30 años o menos de edad y mujeres de 45 años de edad.

B) Tipos de cotización

- Contingencias comunes: Si el interesado se acoge a la protección por IT el tipo de cotización será el 29,80%. En caso contrario será el 26,50%.
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional: Igual que en el Régimen General.

Cuando una persona dada de alta en el RETA realice varias actividades diferentes, que dan lugar a una única afiliación, el tipo de cotización será el más elevado de los correspondan a las distintas actividades que desarrolle.

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por abonar las cuotas correspondientes a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, tendrán que efectuar una cotización adicional del 0,1 % sobre su base de cotización elegida para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

Los trabajadores autónomos que, por razón de su trabajo como trabajadores por cuenta propia, coticen en el año 2008 respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad por un importe superior a 10.440 € al año (sumando tanto las aportaciones empresariales como las del trabajador del Régimen General y las efectuadas en el RETA) tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la citada cuantía.

La devolución tendrá como tope máximo el 50% de las cuotas a ingresar en el RETA por contingencias comunes de cobertura obligatoria. Se efectuará a instancia del interesado y tendrá que formularla en el primer trimestre del año 2009.

Novedades laborales



Cambios de bases de cotización régimen especial de autónomos (RETA)

Vienen recogidos en la **Orden TAS/3553/2007**, publicada en el **BOE de 7 de Diciembre de 2007** y que han entrado en vigor el 8 de diciembre de 2007.

A partir de la presente Orden los autónomos pueden realizar cambios en sus bases de cotización de acuerdo con las siguientes posibilidades:

Autónomos con edades inferiores a 50 años

Pueden cambiar la base 2 veces al año, dentro de los límites máximo y mínimo que se establecen para cada año natural, siempre que lo soliciten:

- Antes del 1 de abril, con efectos a 1 de julio siguiente.
- Antes del 1 de octubre, con efectos a 1 de enero del año siguiente.

Para 2008 la base máxima establecida es 3.074,10 €/mes y la mínima es 817,20 €/mes.

Autónomos con 50 o más años de edad

También pueden cambiar la base 2 veces al año, pero limitadas a las bases de cotización establecidas para cada año natural.

Para 2008 la base máxima es de 1.601,40 €/mes y la mínima es de 859,50€/mes.

Actualizaciones automáticas de las bases de cotización

Los **autónomos que vengán cotizando por bases máximas**, puede solicitar que las mismas se incrementen automáticamente, manteniendo su alta en el RETA.

Los que **no estén cotizando por bases máximas**, pueden solicitar que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje que se incrementan las bases máximas, siempre que mantengan la situación de alta en el RETA.

Cualquiera de estas opciones, ya se realice en el momento del alta en el RETA o posteriormente, se realizará antes del 1 de octubre con efectos al 1 de enero del siguiente año.

Igualmente, se puede renunciar a este incremento automático, que se debe realizar en el mismo plazo señalado anteriormente y con efectos a 31 de diciembre del año en que presente la solicitud de renuncia.

Salario mínimo interprofesional para el año 2008

Viene fijado en el Real Decreto 1763/2007 (BOE de 29/12/2007).

Cuantía:	20 €	día
	600 €	mes
	8.400 €	año

Para trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días: 28,42 € día.

En los **convenios colectivos vigentes el 1 de julio de 2004** cuya vigencia continúe durante 2008 y que utilicen como **referencia** el SMI para determinar la cuantía o el incremento del salario base o los complementos salariales, deben utilizar a estos efectos como referente el SMI vigente en 2007 (D.T.Única del RD 1613/2005), incrementado en un 2%.

Todo ello salvo que con este tipo de cálculo no se alcancen, en su conjunto y en cómputo anual, las cuantías mínimas establecidas como SMI para 2008.

Programa de fomento de empleo año 2008

El **BOE de 30/12/2006** publicó la **Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo**, en donde se establecían las bonificaciones empresariales a la contratación laboral con vigencia indefinida en tanto no se modifiquen por Ley posterior.

En el BOE de 27/12/2007, se ha publicado la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para el 2008, en las que se hacen dos menciones específicas al Plan de Fomento de Empleo:

- D.Ad. 22ª: establece reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo de personas mayores de 59 o más años (40%)
- D.F. 15ª: Modificación de las exclusiones en contratación para hijos menores de 30 años de trabajadores autónomos a los que se contraten como trabajadores por cuenta ajena, tanto si conviven o no con él.

Recordar que desde el día 1/01/2007, **ha perdido vigencia el Plan Extraordinario de Empleo para la Conversión de Contratos Temporales en Fijos** (desde esta fecha las menciones a este Plan del ANEXO deben considerarse no vigentes).

Novedades fiscales

NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2008

Principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, (B.O.E. de 27 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2008.

● IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coeficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

- Se establecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicarán a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas para calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales que se deriven de tales transmisiones.

Si los bienes inmuebles estuvieren afectos a actividades económicas desarrolladas por su titular, se aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades

Coeficientes aplicables en el año 2008:

Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2405	2002	1,1261
1995	1,3106	2003	1,1040
1996	1,2658	2004	1,0824
1997	1,2405	2005	1,0612
1998	1,2165	2006	1,0404
1999	1,1946	2007	1,0200
2000	1,1716	2008	1,0000
2001	1,1486		

Actualización de la reducción por rendimientos del trabajo

- Se contempla la "actualización", incrementándose en un 2 por 100, la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y las cuantías que constituyen el mínimo personal y familiar.

Actualización del mínimo personal y familiar

- Experimentan una subida del 2 por 100 todos los mínimos personales y familiares: el personal del contribuyente, los de descendientes, ascendientes y los de discapacidad.

Deflactación de las escalas general y complementaria del Impuesto

- Igualmente en un porcentaje del 2 por 100 se deflacta la tarifa del Impuesto quedando la escala como sigue:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Estatal	Autonómico
0	0	17.707,20	15,66	8,34
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27	9,73
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14	12,86
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13	15,87

Nota: la escala complementaria correspondiente al porcentaje autonómico se aplicará en aquellas Comunidades que no hubieran aprobado su propia escala.

Deducción por alquiler de la vivienda habitual

- Se establece una nueva deducción de la cuota líquida estatal del impuesto, consistente en un 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales.

La base máxima de la deducción será de 9.015 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 euros anuales.

Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales, la base de deducción se calculará sumando 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales.

Novedades fiscales



Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007

- Los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual con financiación ajena antes del 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en la nueva Ley les resulte menos favorable que el regulado en la Ley anterior tendrán derecho a una deducción-compensación consistente en la suma de dos deducciones: una correspondiente en la parte estatal y otra al tramo autonómico de deducción por vivienda.

● IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales activos inmobiliarios

- Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Ejerc.adquisición	Coef..	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef
Antes 1/1/84	2,1967	En el ejerc. 1990	1,4504	En el ejerc. 1997	1,1866	En el ejerc. 2004	1,0902
En el ejerc. 1984	1,9946	En el ejerc. 1991	1,4008	En el ejerc. 1998	1,1712	En el ejerc. 2005	1,0758
En el ejerc. 1985	1,8421	En el ejerc. 1992	1,3698	En el ejerc. 1999	1,1631	En el ejerc. 2006	1,0547
En el ejerc. 1986	1,7342	En el ejerc. 1993	1,3519	En el ejerc. 2000	1,1572	En el ejerc, 2007	1,0320
En el ejerc. 1987	1,6521	En el ejerc. 1994	1,3275	En el ejerc. 2001	1,1334	En el ejerc, 2008	1,0000
En el ejerc. 1988	1,5783	En el ejerc. 1995	1,2744	En el ejerc. 2002	1.1197		
En el ejerc. 1989	1,5095	En el ejerc. 1996	1,2137	En el ejerc. 2003	1,1008		

- Los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial y sobre las amortizaciones, atendiendo al año en que se realizaron.

- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

● INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

El interés legal del dinero durante 2008 queda establecido en el **5,50 %**. El interés de demora es el **7 %**.

● FIJACIÓN DEL IPREM

diario	16,98 €	mensual	509,40 €	anual	6.112,80 €
--------	---------	---------	----------	-------	------------

Cuando la referencia al SMI haya sido sustituida por el IPREM con inclusión de pagas extraordinarias la cuantía será de 7.131,80 € año. Si se excluyen las pagas extras la cuantía del IPREM será de 6.112,80 € año.

NOVEDADES EN LAS RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA PARA 2008

Mediante el Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, publicado en el B.O.E. de 31 de diciembre de 2007, se han introducido con efectos desde el día 1 de enero de 2008, modificaciones y novedades en el sistema de retenciones y pagos a cuenta a realizar a partir de dicho día.

Los límites cuantitativos que excluyen de la obligación de retener cuando la cuantía anual percibida no supere la reseñada en el cuadro siguiente:

Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
1º Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	--	12.996 €	14.767 €
2º Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 € anuales Excluidas las exentas	12.533 €	13.985 €	16.102 €
3º Otras situaciones	9.843 €	10.569 €	11.376 €

A efectos de la aplicación de lo previsto en el cuadro anterior, se entiende por hijos y otros descendientes aquéllos que dan derecho al mínimo por descendientes previsto en el.

Novedades fiscales

La cuota de retención que se aplicará a la base del contribuyente será la que resulta de aplicar los tipos de la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,43	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	En adelante	43

Se establece la cuantía correspondiente al salario medio anual del conjunto de declarantes para el año 2008 en 22.100 €. Dicho límite es el que se ha de tener en cuenta para la aplicación de la reducción del 40 % sobre los rendimientos irregulares del trabajo cuando éstos deriven del ejercicio de opciones de compra por los trabajadores sobre acciones o participaciones de su empresa.

ACTUALIDAD FISCAL / OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

[Ministerio de Economía y Hacienda – B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre de 2007.](#)

Presupuestos Generales del Estado

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

[Jefatura del Estado - B.O.E. nº 310 de 27 de diciembre de 2007.](#)

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte

Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

[Ministerio de Economía y Hacienda - B.O.E. nº 305 de 21 de diciembre de 2007.](#)

Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal

Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

[Ministerio de Economía y Hacienda - B.O.E. nº 303 de 19 de diciembre de 2007.](#)

Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. nº 287 de 30 de noviembre de 2007](#)

Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

[Ministerio de Economía y Hacienda - B.O.E. nº 279 de 21 de noviembre de 2007.](#)

Plan General de Contabilidad

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

[Ministerio de Economía y Hacienda - B.O.E. nº 278 de 20 de noviembre de 2007.](#)



Subvenciones para incrementar el uso del gallego

La Xunta de Galicia acaba de publicar dos resoluciones para subvencionar actividades relacionadas con el gallego, con el objetivo de incrementar su uso en los ámbitos menos frecuentes.

La resolución del 26 de diciembre, publicada en el DOG del 04/01/2008 regula subvenciones dirigidas a entidades sin fin de lucro. Entre sus objetivos recoge aquellas actividades que potencien la lengua en el ámbito económico y sociolaboral (alguna de ellas podría ser la creación de material de oficina en gallego: **logotipos, papelería, traducción de documentos, publicaciones** o publicidad en gallego, etc.); o aquellas otras actividades que fomenten el gallego en las tecnologías de la información y de la comunicación (**páginas web, material audiovisual,...**). El plazo de presentación de las solicitudes termina el 04/02/2008.

Por otro lado, la resolución del 20 de noviembre (DOG 27/12/2007) establece una ayuda para las empresas que estén realizando publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego, es decir, cualquier publicación que tenga contenido informativo y se publique con numeración correlativa, por ejemplo un catálogo anual. El plazo de presentación de las solicitudes termina el 27/01/2008.

La CEO inicia cursos de gestión de la innovación y de lenguaje administrativo

Por primera vez, a través de la CEO, se va a realizar un **curso de lenguaje administrativo** en el que podrán participar trabajadores, que estará convalidado por la Secretaría Xeral de Política Lingüística. Hasta ahora, solo podían realizarlos personal de la Administración.

El Curso, de nivel 1, se incorpora a la oferta de cursos para trabajadores que ofrece la CEO, dado que el lenguaje administrativo se considera una herramienta básica dentro de las comunicaciones empresariales.

Estar capacitado para redactar documentos administrativos (cartas, certificados, solicitudes, actas, convocatorias...) de forma moderna y correcta, resulta interesante para las empresas, ya que actualizando estos conocimientos reflejarán a través de la lengua una imagen actual y eficaz hacia los clientes y tendrán capacidad para dirigirse a las administraciones de un modo adecuado.

Por otro lado, y dada la importancia que en la actualidad está cobrando todo lo relacionado con la innovación empresarial, la CEO organiza un curso que tendrá una duración de 270 horas, 10 de ellas a distancia, en el que, entre otras cuestiones se abordará la **motivación y creatividad para la innovación**, la cultura y el cambio de organización, la gestión de los recursos humanos y tecnológicos para la innovación o la gestión de proyectos.

Toda la información de estos y otros cursos que organizamos desde la CEO la tienes a disposición en nuestra web o poniéndote en contacto con el departamento de formación.



¿Son financiables la innovación y los intangibles?

Cada vez en mayor grado las empresas están basando en intangibles como el capital humano o el tecnológico, la tendencia hacia una nueva ventaja competitiva en el panorama económico. Pero ¿es posible financiar estos activos en la empresa?

Para responder a esta pregunta, la **Confederación Empresarial de Ourense** organiza el próximo **día 23 de enero**, a las **20:15 horas**, una conferencia impartida por **D. Enrique Salas Rincón**. Profesor en el Instituto de Empresa, EOI, ESIC, e IEDE. Profesor de los cursos de Doctorado de la Univ. Autónoma de Madrid y profesor invitado de la Univ. Francisco de Victoria y de la Reims Business School de Francia. Asimismo, es Secretario del Consejo Directivo de la Asociación Española para el Control y la Dirección y miembro del Instituto de Consejeros-Administradores de España.

La comunicación eficaz Liderazgo en tiempos de cambio: claves y herramientas

El próximo **31 de enero** a las **20:00 horas**, la Asociación Empresarial de Profesionales y Autónomos de Ourense organiza en el Salón de Actos de la **CEO**, la conferencia **"LA COMUNICACIÓN EFICAZ"** acercándole de un modo ameno y directo un tema tan fundamental en la empresa como es el de la Comunicación. La conferencia correrá a cargo de **Juan Manuel López Iturriaga**, ilustre personaje de nuestra historia deportiva, así como relevante comunicador.



A su faceta deportiva hay que añadir la de presentador de varios programas de televisión y colaborador en diferentes medios de comunicación (comentarista del Eurobasket 2007 y del Mundobasket 2006), colaborador del Diario El País, presentador en Teleninco, etc.). Actualmente presenta en La Sexta el programa *"No me digas que no te gusta el fútbol"*. Todo ello le avala como un reconocido y excelente comunicador.